



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

VJS

L° de Sentencias INTERLOCUTORIAS N° LXXVI

**Causa N° 128042-1; CAMARA II DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II - LA
PLATA**

**URRIZA, MARÍA TERESA C/ SERVENTE, EDUARDO CARLOS S/ LIQUIDACIÓN DE RÉGIMEN
PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO S/ RECURSO DE QUEJA (DIGITAL)**

REG. INT.: Sala II - FOLIO:

La Plata, 14 de octubre de 2020.

AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:

I. Vienen las presentes actuaciones a efectos de tratar el recurso de queja incoado el 25 de agosto de 2020 por el doctor Mercerat, quien invocó el artículo 48 del Código de rito respecto de la señora Urriza, contra el auto del 12 de agosto de 2020, en cuanto el **iudex a quo** concedió el recurso de apelación en relación, más estableció que ello sería con efecto devolutivo.

II. Dable es indicar que la queja se encuentra dirigida a cuestionar el efecto con el que fue concedido el recurso –devolutivo-, indicándose que debió serlo, para la primer parcela de la providencia en cuestión, con efecto suspensivo, mientras que para la segunda con efecto devolutivo.

III. En el caso, el juez de grado hizo saber al acreedor de autos, respecto de la solicitud por él efectuada, en cuanto requirió "...que se proceda a la ejecución...", que debería instar de manera formal la ejecución correspondiente. A fin de fundamentar tal proveído, citó los artículos 34, inc. 5 y 497 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial. Por otro lado, en el segundo párrafo de dicha providencia, dispuso, atendiendo las constancias de autos y bajo responsabilidad, la inhibición general de bienes de la señora Urriza (v. auto del 30/7/20).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Contra dicha forma de resolver se disgustó la actora, quien interpuso recurso de apelación (v. escrito del 10/8/20), motivo por el cual, el juez **a quo** decidió conceder en relación y con efecto devolutivo el recurso de apelación articulado contra la resolución del 30 de julio de 2020 (v. auto del 12/8/20).

IV. El principio general de nuestro sistema procesal establece que el recurso de apelación procederá siempre en efecto suspensivo (conf. art. 243, 3er. párr. CPCC.). Se destaca, a su vez, que dicha norma enuncia un supuesto excepcional en el que solamente tal directiva admite réplica "... a menos que la ley disponga que lo sea en el devolutivo" (conf. art. 243, CPCC).

Asimismo, debe meritarse lo dispuesto por el artículo 198 del Código Procesal Civil y Comercial, el cual refiere que "...La providencia que admitiere o no hiciere lugar a una medida precautoria será apelable. Si la concediese, lo será con efecto devolutivo".

En ese orden de ideas se destaca que, en tanto y en cuanto la queja ha sido articulada por el efecto de concesión del recurso de apelación concedido, sin perjuicio de oportunamente analizarse los restantes requisitos de admisibilidad al momento de tratarse el recurso incoado el 10 de agosto de 2020, lo cierto es que sobre el punto ahora planteado la impugnación fue correctamente concedida con efecto devolutivo. Ello así en tanto, al admitirse la medida de inhibición y al concederse la apelación, tal cual recepta el artículo 198 del Código Procesal Civil y Comercial, el efecto debe ser devolutivo. Y al ser ello lo relevante y principal en la resolución apelada, irradia el efecto al resto de lo allí dispuesto desde la unidad recursiva de modo, forma y efecto de la vía impugnativa articulada. Razón por la cual, la queja debe ser rechazada.

POR ELLO, se rechaza el recurso de queja interpuesto el 25 de agosto de 2020, contra el auto del 12 de agosto de 2020, en cuanto en cuanto se cuestiona el efecto con el que fue concedido el recurso de apelación de fecha 10 de agosto de 2020. **REGISTRESE. NOTIFIQUESE .**

%070è5H5W71XŠ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

DEVUELVA SE.

DR. LEANDRO A. BANEGAS

DR. FRANCISCO A.

HANKOVITS

JUEZ

PRESIDENTE

(art. 36 ley 5827)

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 14/10/2020 09:50:22 - HANKOVITS Francisco Agustin
- JUEZ

Funcionario Firmante: 14/10/2020 10:13:37 - BANEGAS Leandro Adrian

%070è5H5W71XŠ

231600214021552317

**CAMARA II DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II - LA
PLATA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS